



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 542 -2024-UNSAAC

Cusco,

06 MAY 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Expediente N° 832419, presentado por el Sr. Leonardo Chile Letona, solicitando Abstención de miembros de Comisión del Consejo Universitario designados mediante Resolución CU N° 167-2025-UNSAAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del Visto, el Sr. Leonardo Chile Letona solicita la abstención de los miembros que han sido designados como parte de la Comisión Especial del Consejo Universitario, mediante Resolución CU N° 167-2025-UNSAAC Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca Decano de la Facultad de Agronomía y Zootecnia; Dr. Luciano Julián Cruz Miranda Decano de la Facultad de Ciencias Biológicas y Dr. Fredy Bustamante Prado Decano de la Facultad de Ingeniería Geológica, Minas y Metalúrgica, para fundamentar y sustentar la vacancia.

Que, el administrado precisa que existe un proceso de amparo signado en el N°- 00328-2024-0-1001-JR-CI-04 tramitado ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el cual no se ha iniciado aun su ejecución por cuanto se encuentra pendiente de integración solicitada por la Sala superior proceso en el que se ha declarado la vulneración del derecho al debido proceso administrativo y al trabajo así como se ha dispuesto el inicio de un nuevo proceso administrativo sancionador (PAS) con las garantías del debido proceso con cargo de dar cuenta a la autoridad judicial precisando que al juez de primer instancia (ejecución) aún no ha dispuesto el inicio de la ejecución de sentencia.

Que se tiene que los miembros de la Comisión Especial de Consejo Universitario designada mediante resolución N° CU-167-2025-UNSAAC en fecha 31 de marzo de año en curso Sr. Walter Guillermo Vergara Abarca, Luciano Julián Cruz Miranda y Fredy Bustamante Prado, personas que se encuentran inmersas en las causales de abstención establecidas en los inciso 2,4 y 6 del Artículo 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General; toda vez que el citado presentó una Denuncia por la presunta comisión del delito contra la administración pública subtipo delito cometido por funcionarios públicos sub tipo abuso de autoridad y por el delito cometido por particulares sub tipo usurpación de funciones contra casi todos los miembros del Consejo Universitario dentro de los cuales se encuentran los Decanos de Facultad que no forman parte del Consejo Universitario y que se encuentran presentes en las cesiones llevadas a cabo por el Consejo Universitario, incluyéndose en este grupo al Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca; Dr. Luciano Julián Cruz y Dr. Fredy Bustamante Prado, la misma que se sigue en la Carpeta Fiscal 2991-2023.

Que, respecto a la abstención en los procedimientos administrativos, se entiende como la controversia que existe al interior del órgano en cuestión, sin que exista discusión respecto a quién le corresponde, la citada competencia, sino más bien en relación a la idoneidad o imparcialidad de quién la ejerce;

Que, el Artículo 99° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre causales de abstención objetivas sobre la Falta de Autoridad señala:

La autoridad que tenga facultad resolutive a cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le está atribuida, en los siguientes casos:

- 
1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.
 2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo lo rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel.
 4. Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

No se aplica lo establecido en el presente numeral en los casos de contratos para la prestación de servicios públicos o, que versen sobre operaciones que normalmente realice el administrado – persona jurídica con terceros y, siempre que se acuerden en las condiciones ofrecidas otros consumidores o usuarios.

6. Cuando se presenten motivos que perturben la función de la Autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas:
 - a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud.
 - b) En caso que la autoridad integre un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud

Que, en el expediente obra las resoluciones emitidas en la Carpeta Fiscal, las que se encuentran en investigaciones preliminares, (Disposición N°1 de Inicio de Diligencias Preliminares); entiéndase que las investigaciones preliminares, también conocidas como diligencias preliminares, son actos iniciales de investigación que realiza la fiscalía o la policía bajo su supervisión, cuando se toma conocimiento de un presunto delito; su objetivo es determinar si el hecho delictivo tuvo lugar, identificar a los involucrados y asegurar los elementos materiales, para posteriormente formalizar la investigación preparatoria.

Que, estando al considerando anterior, se advierte que no se ha llegado a formalizar la Investigación Preparatoria de modo que actualmente se encuentra en etapa de recopilación de elementos de convicción; además del seguimiento se advierte la Disposición de Nulidad de Oficio de providencia que declara consentida la disposición de archivo (Disposición N° 4 de Nulidad de Oficio de Providencia que Declara Consentida Disposición de Archivo) que en su numeral 2.1 señala; que en fecha 28 de noviembre de 2023 se ha emitido la disposición fiscal N° 3 de no procedencia ni continuación de investigación preparatoria, dentro de los cuales se encuentran el Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca; Dr. Luciano



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Julián Cruz y Dr. Fredy Bustamante Prado, por lo tanto, dicha situación concreta no sustenta ni justifica la abstención de los miembros de la Comisión Especial del Consejo Universitario, además dicha Comisión está actuando sobre la base de un informe emitido por el Órgano de Control Institucional, el mismo que será sometido al pleno de Consejo Universitario, por lo tanto, cualquier indicio de falta de objetividad está descartada;

Que por otra parte, el administrado precisa que existe un proceso de amparo signado en el N° 00328-2024-0-1001-JR-CI-04 tramitado ante el Cuarto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Cusco, en el cual no se ha iniciado aun su ejecución por cuanto se encuentra pendiente de integración solicitada por la Sala Superior, proceso en el que se ha declarado la vulneración del derecho al debido proceso administrativo y al trabajo, así como se ha dispuesto el inicio de un nuevo proceso administrativo sancionador (PAS) con las garantías del debido proceso con cargo a dar cuenta a la autoridad judicial precisando que al juez de primera instancia (ejecución) aún no ha dispuesto el inicio de la ejecución de sentencia;

Que efectivamente, en cuanto a la Sentencia de Vista emitida en el proceso judicial N° 00328-2024-0-1001-JR-CI-04, esta se encuentra pendiente de ser conocida por el juzgado de origen para dar lugar a su ejecución.

Que, conforme a lo señalado precedentemente, la Oficina de Asesoría Legal de la Unidad de Recursos Humanos de la Institución, mediante Dictamen Legal N° 199-2025-DAJ-UNSAAC, **OPINA**, que lo solicitado por el Sr. Leonardo Chile Letona, debe ser declarado IMPROCEDENTE, teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos; en lo pertinente a la ejecución de Sentencia, debiendo esperar la bajada de autos al juzgado de origen para continuar en la ejecución, no obstante estar ya confirmada la decisión de fondo que fue materia de controversia en el proceso de Amparo.

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 30220 y Estatuto Universitario:

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el ex docente Sr. LEONARDO CHILE LETONA, sobre abstención de los miembros de la Comisión Especial de Consejo Universitario integrada por el Dr. Walter Guillermo Vergara Abarca; Dr. Luciano Julián Cruz y Dr. Fredy Bustamante Prado; teniendo en cuenta los argumentos esgrimidos.

SEGUNDO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de Secretaría General de la Institución, se notifique al Sr. Leonardo Chile Letona, conforme a Ley.

TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones de la Institución, publique la presente resolución en la página web de la UNSAAC: www.unsaac.edu.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

DR. ELEAZAR CRUCINTA UGARTE
RECTOR

TR.: VRAC.- VRIN.- OCI.-SR. LEONARDO CHIL LETONA.- DR. WALTER GUILLERMO VERGARA, LUCIANO JULIÁN CRUZ MIRANDA Y FREDY BUSTAMANTE.- ASESORIA JURIDICA UNSAAC.- UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- ASESORIA LEGAL UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS.- IMAGEN INSTITUCIONAL.- U. RED DE COMUNICACIONES.- ARCHIVO CENTRAL.- ARCHIVO S.G.: ECU/MMVZ/MQL/EMM.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.

Atentamente,

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABADEL CUSCO

BOG. M. WYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)